

“Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan De Contingencias para los procedimientos de transporte terrestre de mercancía peligrosa, presentada oficialmente por el señor **MARCO ARTURO SARMIENTO ALFONSO**, Representante Legal de la empresa **LINEA ANDINA DE CARGA LTDA**, identificada con NIT No **830.038.850-1**, ubicada en el Terminal Terrestre De Carga Kilómetro 3.5 Autopista Medellín Vía Siberia”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, por el decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el señor **MARCO ARTURO SARMIENTO ALFONSO**, Representante Legal de la empresa **LINEA ANDINA DE CARGA LTDA**, identificada con NIT No **830.038.850-1**, Solicitó la evaluación y aprobación del Plan De Contingencias para los procedimientos de transporte terrestre de mercancía peligrosa.

Que mediante radicado 5006 de fecha de 28 de junio de 2017, el señor **MARCO ARTURO SARMIENTO ALFONSO**, Representante Legal de la empresa **LINEA ANDINA DE CARGA LTDA**, solicito el desistimiento del trámite de evaluación y aprobación del plan de contingencias presentado ante esta Corporación.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano “Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”.

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la Ley 1755 de 2015 “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que en el caso Sub-exámene el usuario manifiesta su voluntad de renunciar a la solicitud de aprobación del Plan De Contingencias, lo cual es legalmente admisible, ya que así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

DISPOSICIÓN LEGAL

Artículo 29 de la constitución política. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Artículo 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Página 2 de 2

Continuación Resolución No **1392** de **26 OCT 2018** "Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan De Contingencias para los procedimientos de transporte terrestre de mercancía peligrosa, presentada oficialmente por el señor **MARCO ARTURO SARMIENTO ALFONSO**, Representante Legal de la empresa **LINEA ANDINA DE CARGA LTDA**, identificada con NIT No **830.038.850-1**, ubicada en el Terminal Terrestre De Carga Kilómetro 3.5 Autopista Medellín Vía Siberia".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan De Contingencias para los procedimientos de transporte terrestre de mercancía peligrosa, presentada oficialmente por el señor **MARCO ARTURO SARMIENTO ALFONSO**, Representante Legal de la empresa **LINEA ANDINA DE CARGA LTDA**, identificada con NIT No **830.038.850-1**, ubicada en el Terminal Terrestre De Carga Kilómetro 3.5 Autopista Medellín Vía Siberia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente **CPRC-003-2017** de la empresa **LINEA ANDINA DE CARGA LTDA**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al **MARCO ARTURO SARMIENTO ALFONSO**, Representante Legal de la empresa **LINEA ANDINA DE CARGA LTDA**, identificada con NIT No **830.038.850-1**, ubicada en el Terminal Terrestre De Carga Kilómetro 3.5 Autopista Medellín Vía Siberia, correo Electrónico gerenciaoperativa@liancar.com, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

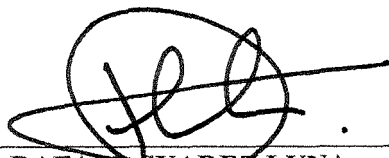
ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SEXTO: Informar que contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, el

26 OCT 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Revisó: Alex José Ospino Sarmiento / Coordinador para la Gestión de PML, RESPEL y COPs.
Proyectó: Genoveva Daza Rueda / Profesional de Apoyo.
Expediente: **CPRC-003-2017**.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181